



REGLAMENTACION DE BARRERAS DE OBRAS

DECRETO 8858/80

La Junta Departamental de Vecinos Decreta:

Artículo 1º. Previamente a la iniciación de toda obra de construcción, modificación o demolición de edificios, que por su índole pueda representar un obstáculo o peligro para los usuarios de la vía pública se deberá instalar en toda la extensión de su frente, una barrera o cerco provisorio, de acuerdo con las especificaciones de éste Decreto. Dicha barrera, dentro de cuyo recinto se almacenarán todos los elementos y materiales de la obra sólo podrá ser retirada cuando hayan finalizado los trabajos o cuando se eliminen las causas de obstáculo o peligro para la vía pública.

Artículo 2º. En el caso de que las obras a ejecutarse, fueran de poca importancia y no causaran molestias, obstáculos o peligro para la vía pública, podrá eximirse de la obligación de colocar barreras o cerco provisorio, siempre a juicio de las oficinas técnicas de la Dirección de Edificaciones.

Artículo 3º. Las barreras se construirán con tabla, chapa de hierro galvanizado u otros materiales en perfecto estado de conservación, bien unidas entre si y que impidan totalmente la caída de materiales hacia el exterior. Las puertas que se coloquen deberán abrirse hacia el interior del recinto y estar provistas de los herrajes necesarios, para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos. La altura de las barreras será como mínimo de 2,20 metros y no deberán impedir la visibilidad de los elementos de señalamiento vertical de tránsito y de los que correspondan a la señalización luminosa.

Artículo 4º. A los efectos de establecer las normas que regularán la construcción de barreras se determinan las siguientes zonas:

Zona 1: comprende aquellas áreas en las cuales no existe retiro frontal de edificación.

Zona 2: áreas afectadas por retiro frontal de hasta 4,00 metros

Zona 3: áreas no incluidas en las anteriores

Artículo 5º. Para la zona 1 regirán a los efectos del emplazamiento de las barreras, las siguientes normas:



- a) En aquellas aceras, junto a las que está permitido el estacionamiento vehicular, en forma permanente, podrá ocuparse totalmente la vereda. En ese caso se deberá agregar, sobre la calzada, un entarimado de 1,00 metro por toda la longitud de la obra, sobrepasando en 1,30 metros a ambos lados de la misma. Ese entarimado se ajustará a lo que se fija en el Artículo 8º de este Decreto. A estos efectos, se entiende que la longitud máxima de la obra es la existente entre los ejes medianeros del predio.
- b) Para aquellos lugares donde esté prohibido el estacionamiento vehicular en forma total o parcial, no se podrá ocupar la vereda íntegramente, debiéndose dejar en la misma una senda peatonal de 0,50 metros, medida a partir del cordón.

Artículo 6º. Para la Zona 2 las barreras se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Podrán ocupar totalmente la vereda hasta 0,30 metros del cordón. En ese caso, deberá construirse un entarimado en la calzada de 1,00 metro de ancho máximo por todo el frente de la obra y sobrepasando los límites de ésta a ambos lados en 1,30 metros y siguiendo las directivas que fija el Artículo 8º de este Decreto.
- b) En caso de no ocupar totalmente la vereda, se deberá dejar una senda peatonal de 1,30 metros la que podrá realizarse con parte de vereda y parte de entarimado o podrá dejarse dicha senda totalmente en la vereda.

Artículo 7º. Para la Zona 3, las barreras deberán emplazarse a 1,30 metros del cordón de la vereda, como mínimo.

Artículo 8º. En las zonas en las cuales esté permitida la ocupación de la calzada mediante entarimado y baranda, dichos elementos se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) A fin de obtener el ancho libre de 1,30 metros para la circulación peatonal paralela al cordón, se construirá un entarimado de madera sobre la calzada, de un ancho libre "A" menor o igual a 1,00 metro, resultando un ancho complementario "B", entre el cordón y la barrera de obra, mayor o igual a 0,30 metros o sea $A + B = 1,30$ metros mínimo.
- b) El entarimado estará constituido por tablas de madera de 2,50 centímetros de espesor mínimo, colocadas a tope, sin separaciones entre sí, en un ancho igual a "A" indicado en el inciso anterior y una



longitud paralela al cordón que sobrepase en 1,30 metros a ambos lados la longitud de la barrera. Dichas tablas estarán apoyadas y fijadas por tornillos o clavos, sobre costillas de madera de 2, 50 centímetros de espesor como mínimo y la altura de las mismas será tal que el entarimado quede a nivel de la vereda existente. Estas costillas serán perpendiculares al cordón y de una longitud máxima igual a "A" + 0,50 metros. El excedente de 0,50 metros permitirá disponer los elementos de sostén de la baranda, que luego se indicarán. Las costillas de apoyo se espaciarán 1,00 metro como máximo.

- c) El entarimado de "A" metros de ancho será protegido por una baranda en todo su perímetro, paralela al cordón y perpendicular a él en los extremos. Esta baranda tendrá una altura total sobre el entarimado de 0,80 metros y estará constituido por 3 tablas horizontales de 2,5 centímetros de espesor y de 15 centímetros de ancho, separadas 5 centímetros entre sí, colocando la tabla más alta con su borde superior a 0,80 metros del entarimado. Las tablas horizontales se fijarán por tornillos o clavos, a parantes verticales de 5,00 centímetros por 10,00 centímetros de sección como mínimo. Dichos parantes se fijarán a las costillas en su parte inferior y además llevarán como arriostramiento una tabla de 15 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de espesor, inclinada aproximadamente a 60º y fijada con tornillos o clavos en el parante y en la prolongación de la costilla del entarimado que sobresale hacia el centro de la calzada. Es decir que los citados arriostramientos en diagonal también son cada metro por lo menos, coincidiendo con la ubicación de las costillas.
- d) Para proteger el excedente de 0,50 metros de costillas que sobresalga del entarimado, se fijará una tabla de 15 centímetros de altura máxima por 2,5 centímetros de espesor, paralela al cordón, a la distancia "A" + 0,50 del mismo, formando un borde que una todos los extremos de las costillas. Dicho borde se continuará perpendicular al cordón, en ambos extremos del entarimado: y,
- e) La baranda que protege el entarimado, se pintará del lado de la calzada en la siguiente forma: las tres tablas horizontales en franjas de 45º, alternadas con los colores blanco y naranja. El ancho de las franjas será de 20,00 centímetros. Los parantes verticales y las tablas de arriostramiento se pintaran en blanco y la tabla indicada en el inciso D se pintará de bermellón. En la tabla horizontal central de la baranda, se pintará un letrero con mayúsculas que diga "NO



ESTACIONAR”, con letras negras de 6,00 centímetros de altura y que ocupe un tramo de 1,00 metro aproximadamente. Se podrán dejar hasta tres tramos intermedios como máximo sin esta leyenda, pero siempre se debe contar por lo menos con tres letreros de NO ESTACIONAR, dos de los cuales deben estar necesariamente en los dos tramos externos, paralelos al cordón. El entarimado podrá ser sustituido por un piso o pavimento continuo, hecho en sitio o, prefabricado perfectamente liso y de material adecuado para soportar las cargas de los camiones y maquinaria pesada, que deban entrar o atracar en la obra para carga y descarga de materiales. Se tomarán especiales precauciones para que el piso colocado sobre el pavimento no quede adherido a él y pueda, luego de terminada la ocupación de la calzada, ser removido totalmente sin dañar el pavimento existente ni dejar depresiones, rajaduras o cualquier otra irregularidad que no tuviere antes de comenzar la obra.

Artículo 9º. A los efectos de la carga y descarga de materiales de la obra, se harán desmontables el entarimado y la baranda, en las zonas de entrada a la misma, para permitir el acceso y la salida de los vehículos que transportan materiales, debiendo reponerse la parte móvil inmediatamente después de realizada la operación.

Artículo 10º. En los casos de obras en predios esquina, las barreras a que hacen referencia los artículos anteriores, se llevarán paralelas al cordón, hasta la prolongación de la alineación oficial del predio por ambas calles, uniéndose sus extremos en forma de ochava la que no podrá en ningún caso, estar a menos de 0,30 metros del cordón. En caso de ser necesaria la utilización entarimado, este se construirá hasta la prolongación de las alineaciones oficiales del predio en ambas calles, no construyéndose baranda perpendicular a los cordones, de modo tal que permita la libre circulación peatonal en ambos sentidos.

Artículo 11º. En caso de construcciones próximas a entradas de garajes de propiedades linderas, se deberá tener en cuenta que ni la barrera ni el entarimado, a que hace referencia éste Decreto, impida la libre entrada y salida de vehículos. En caso de ser necesario realizar el entarimado sobre la calzada cuya prolongación de 1,30 metros a que hace referencia el Artículo 8º, inciso B de éste Decreto, moleste total o parcialmente a una entrada de garaje lindera, se suprimirá la referida prolongación de 1,30 metros, eliminándose dicho entarimado y la baranda perpendicular al cordón, terminándose el entarimado en la prolongación del eje medianero del predio en construcción.



Artículo 12º. Cuando se trate de construcciones, demoliciones y/o reformas de edificios en alturas (más de una planta) se colocará encima de la barrera y a modo de alero de protección para el tránsito peatonal, un entablonado compacto sin fisuras, para contener las caídas de materiales hacia la acera y/o calzada. Este entablonado superior estará como mínimo a 3,00 metros de altura de la vereda en el arranque y tendrá una inclinación hacia el interior de la obra de 30º con el plano horizontal y llegará hasta 0,30 metros del cordón de la acera, debiendo estar sujeto a los andamios. No se exigirá dicha protección, si la barrera cubre toda la altura del edificio.

Artículo 13º. En los casos de las fincas ruinosas o aquellas cuyo estado puede significar peligro para los usuarios de vía pública, a juicio de la Dirección de Edificaciones, será obligación del propietario colocar frente a la misma, una barrera ajustada a las normas que se establecen en los Artículos 4º a 10º de este Decreto, la que deberá mantenerse hasta tanto cese aquellas condiciones, según dictamen de dicha Dirección. Esta obligación incluye la de obtener el permiso respectivo y abonar los derechos que correspondan por el periodo en que estuviere implantada la barrera.

Artículo 14º. En los casos que corresponda y se solicite permiso para construir entarimado y baranda con ocupación de calzada, se deberá abonar una tarifa de ocupación de calzada, que se calculará por la fórmula $T = C \times L$, donde "T" es la tarifa mensual de ocupación de calzadas, "C" es el costo de ocupación por metro lineal, paralela al cordón de entarimado fijado por Resolución de la Intendencia Municipal y "L" la longitud del entarimado. La Intendencia Municipal adecuará el valor de "C" periódicamente.

Artículo 15º. El importe mensual de la tarifa "T", será recaudado por el Departamento de Administración de la Intendencia Municipal. Dicha Administración comunicará a la Dirección de Edificaciones la lista de morosos, si los hubiere, a efectos de lo presupuestado en el Artículo 17º de este Decreto.

Artículo 16º. La fiscalización de la existencia de entarimado y baranda donde correspondiese, así como el cumplimiento de las demás disposiciones de este Decreto, en cuanto a tipo y dimensiones en las zonas establecidas, será de cometido de inspectoría. En caso de constatarse infracción se dará cuenta a la Dirección de Edificaciones y Dirección de Tránsito, los que procederán de acuerdo con sus respectivas competencias.



Artículo 17º- En los casos en que las obras a realizar, requieran autorización previa mediante Permiso de Construcción, el permiso para la implantación de la barrera y los derechos respectivos se considerarán incluidos en aquel, siempre que no sea necesario ocupar la calzada. En éste último caso, y una vez obtenido el Permiso de Construcción, el interesado deberá hacer las gestiones respectivas ante la Dirección de Tránsito. Cuando las obras sean de tal naturaleza que no requieran obtención previa del Permiso de Construcción, el permiso para la colocación de barreras deberá gestionarse ante la Dirección de Edificaciones en la forma y abonando los derechos que establezcan las normas vigentes al respecto. Si fuera necesario ocupar la calzada, se procederá en la forma indicada en la última parte del inciso anterior.

Artículo 18º. Cuando se infrinja el presente Decreto por:

- a) falta de barreras y/o entarimado en zona que correspondiese;
- b) existencia de barrera y/o entarimado sin ajustarse a las especificaciones de éste Decreto;

La Dirección de Edificaciones procederá a efectuar una primera intimación para que, en el plazo de 48 horas, regularice la situación y aplicará una multa de 20 veces el valor de "C" definido en el Artículo 14º. Si persistiese la misma infracción, la multa será de 40 veces "C" y se intimará por segunda vez, con otro plazo perentorio de 48 horas para regularizar la situación. Vencido éste último plazo, sin eliminar los motivos de la infracción, se procederá a la paralización de la obra.

Artículo 19º. En caso de atraso en los pagos de la tarifa mensual sin perjuicio de los trámites y gestiones que realice la Dirección General de Administración de la Intendencia Municipal, vencido el tercer mes impago la Dirección de Edificaciones podrá proceder a la paralización de la obra, hasta que se regularicen aquellos.

Artículo 20º. Las disposiciones del presente Decreto serán obligatorias incluso para las obras en construcción a partir de los treinta (30) días siguientes a su promulgación.

Artículo 21º. En los casos en que se haga uso de la variante indicada en el artículo anterior y se constatare con posterioridad al retiro del pavimento provisorio que, por defecto del mismo y de las operaciones que se realizaron sobre él, ha sido dañado de alguna manera el pavimento de la calzada, las reparaciones pertinentes las realizará la Intendencia Municipal de Paysandú y el monto de las mismas será de cargo del propietario, quien



será notificado del hecho, dentro de un plazo no mayor de (30) días de vencido el permiso de ocupación de la calzada. (No se otorgará, bajo ningún concepto la inspección final de obra, hasta que el propietario haya hecho efectivo el monto de las reparaciones pertinentes).

Artículo 22º. Cada vez que se ocupe la calzada con el entarimado a que hace referencia el Artículo 8º se deberá realizar, en la baranda, un balizamiento nocturno en las condiciones que establecerá la reglamentación.

Artículo 23º. La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto.-

Artículo 24º. Comuníquese, etc.

Saludamos a Ud. atentamente.

Dardo C. Tournaben . Secretario General

Cnel. (R) Juan Ignacio López De Alda. Presidente